



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EJECUCIÓN
DE GARANTÍAS: EXPEDIENTE N° 00191-2014-0-3102-JR-
CI-02DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA, 2019.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICAS

Autor

JORGE ALBERTO ROJAS SANDOVAL

Tutor

Mg. ELIZABETH MORE FLORES

Sullana – Perú 2019

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JORGE ALBERTO ROJAS SANDOVAL

ORCID: 0000-0002-9597-5806

JURADO

Mg. Luís Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Mg. Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Abg. Luís Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

TUTOR

Mg. Elizabeth More Flores

ORCID: 0000-0002-0512-9252

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Presidente

Mg. Raphael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

Miembro

Mg. Elizabeth More Flores

ORCID: 0000-0002-0512-9252

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis padres:

Por ellos; como ángeles espirituales, con el amor de ellos me basta. Porque a pesar de los problemas, siempre con Dios y mis Padres encontré siempre una salida.

A ULADECH

Católica:

Agradezco a la Universidad por haberme abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y profesionalismo y su apoyo para seguir a adelante día a día.

El Autor.

DEDICATORIA

A mi familia a mi Esposa y mi hijo, por su inmenso cariño paciencia y dedicación y tiempo me han brindado durante todo el trayecto de estudio que me ha llevado a culminar con éxito mi carrera universitaria.

Jorge Alberto Rojas Sandoval

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general el siguiente: Determinar la caracterización del proceso sobre ejecución de garantías; Expediente N° 001912014-0-3102-JR-CI-02; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019; tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Talara, Distrito

Judicial de Sullana-Talara, 2019. Es de tipo estudio de casos a nivel descriptivo, opera a nivel del pensamiento lógico - racional y otras formas de razonamiento; tienen un enfoque cualitativo, permitiendo describir, comprender y evaluar el objeto de estudio. El universo o población de la investigación es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, y la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, la cual identificó las características del proceso penal, así como los objetivos específicos del proyecto. Los resultados que se han obtenido son: Se determinó como características del proceso: el incumplimiento de los plazos, la falta de la claridad de las resoluciones, la congruencia entre los puntos controvertidos con la posición de las partes, el agravio del debido proceso, la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos,

Palabras Claves: Características, Ejecución de garantías, Proceso

ABSTRAC

The investigation had as general objective the following: To determine the characterization of the process on the execution of guarantees; File No. 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; judicial district of Sullana - Talara, 2019; processed in the Second Civil Court of Talara, judicial district of SullanaTalara, 2019. It is a case study type descriptive level, operates at the level of logical - rational thinking and other forms of reasoning; They have a qualitative approach, allowing to describe, understand and evaluate the object of study. The universe or population of the investigation is

undetermined, composed of processes concluded in the Judicial Districts of Peru, and the unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide, which identified the characteristics of the criminal process, as well as the specific objectives of the project. The results that have been obtained are: non-compliance with deadlines, lack of clarity of resolutions, congruence between the points at issue with the position of the parties, the offense of due process, congruence between the evidence admitted with the claims raised and the controversial points established, Keywords: Characteristics, Execution of guarantees, Process

INDICE

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
.....	DEDICATORIA
.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
1. INTRODUCCIÓN	1

2.	PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	4	
2.1.	Planteamiento del problema	4	
2.1.1.	Caracterización del problema	4	
2.1.2.	Enunciado del problema	9	
2.2.	Objetivos de la investigación	9	
2.2.1.	Objetivo general	9	
2.2.2.	Objetivos específicos	9	
2.3.	Justificación de la investigación	10	
3.	VERIFICACIÓN DE LITERATURA	12	
3.1.	Antecedentes	12	
3.2.	Bases teóricas de la investigación	14	
3.2.1.	Bases teóricas de tipo procesal	15	3.2.1.1. La
	jurisdicción	15	
3.2.1.2.	La competencia	18	
3.2.1.3.	El proceso	19	
3.2.1.4.	El proceso civil	21	
3.2.1.5.	Principios procesales aplicables al proceso civil.....	21	
3.2.1.6.	El Proceso Único De Ejecución	24	
3.2.1.6.1.1.	Proceso de ejecución de garantía	25	
3.2.1.6.1.2.	Trámite del proceso de Ejecución de garantía	25	
3.2.1.7.	La prueba	30	
3.2.1.7.1.....	En sentido común	30	
3.2.1.7.2.....	En sentido jurídico procesal	30	
3.2.1.7.3.....	Concepto de prueba para el Juez	31	
3.2.1.7.4.....	El objeto de la prueba	31	
3.2.1.7.5.....	El principio de la carga de la prueba	32	
3.2.1.7.6.....	Valoración y apreciación de la prueba	32	
3.2.1.7.7.....	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34	
3.2.1.8.	La sentencia	31	
3.2.1.8. 1.....	Definiciones	31	
3.2.1.9.	Los medios impugnatorios en el proceso civil	35	
3.2.1.9.1.....	Definiciones	35	
3.2.1.9.2.....	Clases de medios impugnatorios	36	
3.2.1.9.2.1. .	La reposición	36	
3.2.1.9.2.2. .	La apelación	36	

3.2.1.9.2.3. . La casación	37
3.2.1.9.2.4. . La queja	37
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	38
3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio ..	38
3.2.2.2. 1. Los contratos nominados	38
3.2.2.2.1.1. Definición	38
3.2.2.2.1.2. Hipoteca	39
3.2.2.2.1.2.1. Características jurídicas	49
3.2.2.2.1.2.2. Extinción de la hipoteca	40
3.2.2.2.1.3. 2Ejecución de Garantía	42
3.2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de los Títulos Ejecutivos	44
3.2.2.2.1.4.1. Conceptos de Títulos Ejecutivos	45
3.2.2.2.1.4.2. Sujetos de los títulos ejecutivos	45
3.2.2.2.1.4.3. Clases de Títulos ejecutivos	45
3.2.2.2.1.4.4. El título ejecutivo en el proceso de Ejecución de Garantía.....	46
3.2.2.2.2. Requisitos de un título ejecutivo	46
3.2.2.2.3. Mandato de Ejecución	47
3.2.2.2.3. El Estado de Cuenta de Saldo Deudor.....	48
3.2.2.2.4. Contradicción en el Proceso de Ejecución de	49
3.2.2.2.5. El Remate	50
3.2.2.2.6. 2.4. Marco conceptual	57
3.2.2.2.7. III. Hipótesis	59
4. METODOLOGÍA	60
4.1. Tipo y nivel de la investigación	60
4.2. Diseño de la investigación	62
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	66
4.7. Matriz de consistencia lógica	67

4.8. Principios éticos	69
V. RESULTADOS	70
5.1 Análisis de Resultados	74
73 VI. Conclusiones	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS ..	82
Anexo 1. Evidencia de pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	82
Anexo 2. Guía de observación	91
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	92
Cuadros de Resultados:	
Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio6	65
Cuadro 2. Matriz de consistencia	68
Cuadro 3. Respecto al cumplimiento de plazos	70
Cuadro 4. Respecto a la claridad de las resoluciones	70
Cuadro 5. Respecto a los puntos controvertidos con la posición de las partes	71
Cuadro 6. Respecto a las condiciones que garantiza el debido proceso	71
Cuadro 7. Respecto a los medios probatorios admitidos con la pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos	72

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a las características del proceso judicial sobre Ejecución de garantías en el Expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02;

Tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Talara, Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019.

Desde una perspectiva investigativa, la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (SÁNCHEZ UPEGUI, 2010).

La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Entonces, para calificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica)

(BONILLA CASTRO, HURTADO PRIETO, & JARAMILLO HERRERA, 2009).

Ahora bien, respecto a nuestra investigación, para dar solución al problema planteado, e identificar y describir las características del proceso judicial (objeto de estudio), se tomarán en cuenta como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial relacionados directamente con el proceso civil. En efecto, se trata de una propuesta de investigación procedente de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo objetivo principal es ahondar en el conocimiento en las diversas ramas del Derecho.

En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia.

Por otro lado, en la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, la cual identificó las características del proceso penal, así como los objetivos específicos del proyecto. Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2016), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4)

La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de

recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

La presente investigación estará referida a las características en el Proceso judicial sobre Ejecución de Garantías en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chanamé (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de

justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho, el número asignado es N° 004122012-0-3101-JR-CI-02, y corresponde al archivo del Primer Juzgado Civil de Sullana, del Distrito judicial de Sullana, Perú.

En el contexto internacional:

Arenas & Ramírez, (2009)

Concluyen que en España, toda sentencia produce una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son resultado del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. (p. s/n)

Por su parte en América latina

Ordoñez, (2003)

La administración de Justicia constituye uno de los escenarios decisivos que permiten verificar la vigencia o prescindencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, este ámbito se prueba, en definitiva, si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos del derecho internacional, al ser violentados, tienen una aplicación real en el interior de las comunidades humanas. En buena medida, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltas efectivamente por las instancias Jurisdiccionales. (p. s/n)

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n)

En el Perú la Administración de Justicia sobre Desalojo existe una Ley General sobre la cual se norma el derecho a la propiedad inmueble lo cual se ve que el Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. (Siles, 2010).

Por otro lado en el ámbito local la administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa, se creó para ser un distrito organizado, moderno y eficiente, que brinde un servicio de alta calidad a la sociedad y contribuya a mejorar la administración de justicia; integrado por fiscales, médicos, funcionarios y profesionales con una cultura humanista de sólidos valores morales y éticos, elevada mística y compromiso para enfrentar nuevos retos, que inspiren la confianza de la sociedad, el respeto del Estado y el orgullo Institucional. Sin embargo los diversos cuestionamientos a esta institución por parte de la población se fundamentan en la falta de transparencia para sentenciar. Asimismo mientras la fiscalía cumple su labor, emite sus dictámenes, tramita sus denuncias que son acogidas por los Jueces de Primera Instancia, estos emiten el mandato de detención y en pocos días son revocados por la Segunda Instancia, es decir, por las Salas Penales. El problema viene entre los jueces de Primera Instancia y los de Segunda Instancia, se les pide que unifiquen criterios y definan cuando una persona tiene que permanecer en la cárcel o liberarla. No es posible que a un funcionario corrupto que un juez lo pone tras la rejas, en horas o días otro juez lo esté liberando, entonces hay una inconsistencia en el sistema de administración de justicia (Checa, 2009).

En el ámbito local

En el norte, en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. (Diario Correo, 2013).

Tiene relación que en el Distrito Judicial preocupa el incremento de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, que los pobladores del Distrito Judicial cometen por diversas circunstancias entre ellas el no pago de las pensiones alimenticias. En el Diario el Tiempo (2015) Los Jueces indican que esta cifra podría aumentar y acumularse en las audiencias públicas, reiterándose pedidos a las autoridades para crear una nueva sala de investigación preparatoria en el juzgado de Talara a fin de descongestionar las audiencias.

En este sentido y en base a los hechos expuestos, en La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando Líneas de Investigación, y en relación a la carrera de derecho existe una línea, denominada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2013), este documento comprende el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; Se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para este proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

Enunciado del Problema

¿Cuáles son las características relevantes en el proceso sobre ejecución de garantías; expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; distrito judicial de Sullana – Talara, 2019?

Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar las características en el proceso sobre ejecución de garantías; expediente N° 001912014-0-3102-JR-CI-02; distrito judicial de Sullana – Talara, 2019.

Objetivos específicos

Asimismo, para alcanzar el objetivo general, se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

1.- **Identificar las características** sobre el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso sobre ejecución de garantías; expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; distrito judicial de Sullana – Talara, 2019.

2.- **Describir las características sobre el cumplimiento de plazos**, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso sobre ejecución de garantías; expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; distrito judicial de Sullana – Talara, 2019.

Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00412-2012-0-3101JR-CI-02, del Distrito judicial de Sullana, en el Primer Juzgado Civil de Sullana, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 1.

1. VERIFICACIÓN DE LA LITERATURA

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes internacionales:

Escobar, (2010)

En Ecuador investigo: “La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana”, y concluyó: El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones, se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al Poder Estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. (p. s/n)

1.1.2. Antecedentes nacionales:

(Blas Valverde, 2016), En Perú, investigó la “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, EN EL EXPEDIENTE N° 2014-00513-0-2506- JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016”, tuvo como problemática, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-00513-0-2506- JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa Chimbote; 2016; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

(OLIVOS BURGA, 2018), En Perú investigó: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00431-2013-0-1706-JPCI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018”, Establece que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad, tuvo como

objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre demanda de Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00431-2013-0-1706-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

1.1.3. Antecedentes Locales

(Medez Pintado, 2017), En Piura investigó la “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 03991-2011-0-2001-JR-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2017”, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del debido proceso sobre ejecución de garantías, en el expediente N° 03991- 2011-0-2001-JRCI-04, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2. (Acha Peña, 2016), Investigó en Perú, “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y CONSIGUIENTE REPOSICIÓN DE EMPLEO, EN EL EXPEDIENTE N° 031652012-0-2001- JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURAPIURA. 2016” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición en el empleo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura- Piura. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente..

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.1.1. Jurisdicción y competencia

3.2.1.1. La jurisdicción

3.2.1.1.1. Conceptos

Quisbert, (2009)

La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. (p. s/n)

La Jurisdicción es la potestad y poder que tiene el estado para resolver conflictos de las personas naturales y jurídicas, utilizando la ley como medio de presión para el fiel cumplimiento de lo resuelto por la administración de justicia asimismo la jurisdicción hace referencia del territorio donde esta potestad es ejercida.

3.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

3.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso”. (p. s/n)

3.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

El principio de unidad y exclusividad, es la prohibición constitucional que tiene el legislador, para otorgar potestad jurisdiccional a órganos que no conforman el Poder Judicial.

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

El Tribunal Constitucional ha sostenido en los fundamentos 16 a 19 de la sentencia recaída en el Exp. 004-2006PI/TC: que “el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría la existencia de un estado de justicia”.

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Cubas, (2008)

Refiere que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y

legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. (p. s/n)

Así lo entiende el Tribunal Constitucional al sostener que “el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancia, acceso a los recursos de probar, plazo razonable, etc.

Cabe precisar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y por tanto motivada, el contenido de este derecho comprende: a.- El derecho al acceso a los Tribunales, b.- El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho. c.- El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. d.- El derecho a un recurso legalmente efectivo.

La Constitución Política del Estado en su Título IV, Capítulo VIII, artículo 139°: Principios De La Administración De Justicia señala en el inc. 3°. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La Sala de lo penal del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia, de fecha 16 de julio de 2014 (recurso número 2249/2013), por la que confirma la condena por prevaricación a una magistrada que, estando de Guardia de Diligencias en un Juzgado, dictó auto adoptando medidas cautelares de precinto de un local comercial sin adoptar ninguna medida de acreditación de los hechos denunciados y sin audiencia del denunciado para, al día siguiente, acordar la administración judicial de la sociedad titular de dicho local, sin mayor motivación, y designando para dicho cargo a un letrado con el que quedó acreditado que tenía amistad íntima.

Más allá del caso concreto, el interés de la sentencia radica en el repaso que realiza sobre la jurisprudencia de la Sala sobre el delito de prevaricación judicial; el concepto de resolución injusta; el alcance de la expresión "a sabiendas"; el contenido del deber de motivación de las resoluciones judiciales y las consecuencias de su incumplimiento, así como sobre las diferencias entre el dolo y el móvil en este delito.

El ineludible requisito de la motivación impone la consignación, tras el racional juicio apreciativo de la prueba, de la declaración de hechos probados clara y precisa en la que se han de afrontar, el punto de vista fáctico, cuantas cuestiones se hallan enlazadas con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, equivaliendo la omisión del relato histórico, a la falta de motivación al adolecer la sentencia de uno de los presupuestos necesarios para su construcción y que el procesal existe no solo cuando hay ausencia absoluta hechos probados, sino cuando la sentencia se limita a declarar genéricamente que no están probados los hechos.

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Geldres, (s/f) considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publicola" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una re-resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

2.2.1.1.3.7. Principio de Economía Procesal.

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables. El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

3.2.1.2. La Competencia

3.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del

justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

3.2.1.2.2. Regulación de la competencia

La competencia está regulada, en la Sección Primera, Título II, desde los art. 5 hasta el art. 47.

3.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el art. 5, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Y según el art. 6, la competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Según art. 7, ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.

Determinación de la competencia.

Según Artículo 8.- La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Competencia por materia

Según Artículo 9.- La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Competencia por cuantía

Según Artículo 10.- La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y

Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

3.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Se encuentra regulado en el Artículo 690° B en su último párrafo del Código Procesal Civil que establece que es competente para conocer los procesos de ejecución con garantía constituida, el Juez Civil.

En el estudio del proceso de Ejecución de Garantía correspondiente al Exp. N° 001912014-03102-JR-CI-02, es competente el Segundo Juzgado Civil de Talara, tal como se puede apreciar de la sentencia que corre en los anexos de la demanda.

3.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

El proceso judicial se dirige a una serie de pasos o procedimientos a fin de resolver una controversia, cada procedimiento puede dar origen a un procedimiento distinto que el original, por ello se dice que el proceso puede envolver varios procedimientos para resolver un litigio.

3.2.1.3. El proceso civil

3.2.1.3.1. Concepto

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil. (Escudero Herrera, 2008)

3.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales son aquéllas características, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso. (Ramos Flores J. , 2013).

3.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” Como manifiesta Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución“. (Ramos Flores J. 2013).

3.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

“La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”. (Ramos Flores J. , 2013).

3.2.1.3.2.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”. (Ramos Flores J. 2013).

3.2.1.3.2.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

“Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. (Ramos Flores J. , 2013).

3.2.1.3.2.5. El principio de socialización del proceso

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (Ramos Flores J. , 2013).

3.2.1.3.2.6. El principio juez y derecho

“El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Ramos Flores J. , 2013).

3.2.1.3.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”. Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. (Ramos Flores J., 2013)

3.2.1.3.2.8. Los principios de vinculación y de formalidad

“Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”. (Ramos Flores J. , 2013)

3.2.1.3.2.9. El principio de doble instancia

“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”, consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre

jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Ramos Flores J. , 2013).

3.2.1.3.3. Fines del proceso civil

El proceso judicial tiene una estructura compleja en la cual destacan varios aspectos pues, dinámicamente, es una sucesión de actos reglados que suceden el tiempo con trascendencia sociológica siendo instrumento para obtener la tutela judicial efectiva.

Es un procesos civil que tiene por objeto la defensa del ordenamiento jurídico privado (civil y mercantil) cuya finalidad varía entre la pretensión de obtener una determinada prestación o la realización de una actividad positiva o negativa (no hacer) o, también, para despejar incertidumbres jurídicas en determinadas situaciones. (D, 2013).

3.2.1.6.1. El Proceso Único De Ejecución.

Lo citado por Rioja, (2014), manifiesta que: teniendo por objeto el proceso de ejecución la actuación práctica de la voluntad de la ley, parece evidente la necesidad de investigar previamente la existencia de esa voluntad. Mientras que la voluntad abstracta se presume conocida de todos porque esta expresada en la ley , la voluntad concreta solo puede ser declarada después de verificada la situación de hecho que aquella supone . El proceso de ejecución se presentaría así como una continuación del proceso de conocimiento y constituiría la etapa de una actividad encaminada a la realización del derecho. El proceso de conocimiento solo tiene vinculación con el de ejecución en cuanto se propone crear un título ejecutivo mediante una sentencia o condena .De ello deduce la autonomía del proceso de ejecución respecto del proceso de conocimiento , siendo así, el proceso de ejecución es un medio autónomo para la realización del derecho con carácter definitivo en la ejecución de sentencias y provincial en la ejecución de títulos extrajudiciales, siendo la ejecución ultima parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario.

3.2.1.6.1.1. Proceso de ejecución de garantías

Según Hernández, (2010), cuando estamos frente a un proceso de ejecución de garantías se considera formulación de contradicción la misma que considera admisible la prueba de documentos luego anticipado acarrea por tres días, para luego evaluar si contesto o no, para luego resolver bajo la ordenanza de sacar a remate o declarar fundada la contradicción.

Trámite del proceso de Ejecución de garantías

3.2.1.6.2. Apelación y orden de remate.

Es un medio de impugnación donde se busca que una instancia superior emita un fallo ya sea en favor o en contra conforme a derecho la resolución del inferior en el proceso de ejecución es apelable la contradicción pero con efecto suspensivo.

Y sobre la orden de remate está contemplado en el artº 723 del CPC. El mismo que suscribe ordenando sacar a remate los bienes dados en garantía los mismos que se considera en los casos siguientes.

3.2.1.6.2.1. Al cumplirse el plazo sin haber cancelado la obligación pactada.

3.2.1.6.2.2. Al ser declarada infundada la contradicción.

La orden de remate se da sin previa diligencia, considerando el saldo deudor, en el caso que se dé el remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, este será exigido por medio del proceso ejecutivo (Hernández, 2010)

3.2.1.6.3. Garantía.

Es un contrato dado a cambio de una cierta cantidad de dinero con el compromiso de respaldar su seguridad de cumplimiento al pago de la deuda, las garantías forman parte muy importante para los consumidores porque permiten tener la certeza para disponer de sus bienes como prendas para poder adquirir préstamos para el desarrollo de fines personales.

3.2.1.6.4. Procedencia

Sobre las normas referentes al proceso de ejecución estas deberán ser aplicadas dentro de la ejecución de garantías reales, teniendo en cuenta que se cumplan las formalidades de ley tal cual están indicadas.

3.2.1.6.5. Demanda

En el proceso de ejecución de garantías reales la demanda también debe cumplir con los requisitos y anexos donde el ejecutor debe anexar el documento contiene la garantía, así como también anexara el estado de cuenta del saldo deudor. En el caso que.

a) Si el bien fuese inmueble.

Presentar el documento que incluya la tasación comercial actualizada la misma que estará elaborada por dos ingenieros colegiados con sus respectivas firmas legalizadas. b) Si el bien fuese mueble

Deberá presentar similar su documento de tasación, la que atiende la naturaleza del bien, la misma que debe ser verificada por dos peritos especializados, con sus correspondientes firmas legalizadas

c) Si es bien registrado

Anexar su concerniente certificado de gravamen, no siendo imprescindible la presentación de nueva tasación, si las partes han convenido el valor actualizado de la misma.

En el caso que la resolución resuelva inadmisibile e improcedente la demanda esta será apelable con efecto suspensivo y solo se notificara al ejecutado cuando se considere consentida o ejecutoriada. Bajo la responsabilidad y competencia del juez tal como lo indica al Artº 720 CPC. (Hernández, 2010)

3.2.1.6.6. Mandato de ejecución

Admitida la afluencia del cómputo de la ejecución, el juez debe liberar mandato de ejecución, conociendo el domicilio del ejecutado dándole la oportunidad para pagar a fin de que se evite las consecuencias que acarrearía el proceso, pero queda sin efecto el mandato de ejecución si se desconoce el domicilio del ejecutado, siendo el propósito primordial del mandato de ejecución el requerimiento de pago.

Si el deudor cumple con pagar el monto total indicado en el mandato judicial este procede a dejar sin efecto el remate del bien, en caso que hubiera un error en el mandato de ejecución donde incurrió el ejecutante, siendo una suma distinta a la adecuada se reevaluará la sentencia a la suma real.

3.2.1.6.7. Contradicción causal

La contradicción procede cuando existe:

- Nulidad formal del título
- La obligación es inexigible
- La obligación ha sido pagada o a quedado extinguida de otro modo
- La obligación se encuentra prescrita

3.2.1.6.8. Pruebas

Solo está considerado admisible la prueba de documentos, por ser idóneos en este proceso.

3.2.1.6.9. Remate

Se considera el remate a la venta pública de bienes dejados en garantía a cambio de un monto de dinero sacado como préstamo esto se da por medio de un mandato judicial con el cumplimiento de la formalidad de la ley en subasta pública donde se busca el mejor postor el mismo que se realiza con la presencia de un juez u otra autoridad que sea de su competencia.

3.2.1.6.10. Sentencia de remate

Llamada así a la orden que pone fin al proceso ejecutivo

.Es estimatoria.

- Cuando el ejecutado no ha opuesto excepciones;
- Cuando habiéndolas opuesto, no son las legisladas taxativamente;
- Cuando el juez las rechazo;

.Es desestimatoria

- Cuando prospera una excepción;
- Cuando el juez, de oficio, se pronuncia sobre la inadmisibilidad del título; Previo a las indicaciones dadas por la ley el juez reevalúa nuevamente el título y en el caso que encuentre inhábil este procede a rechazar el mandato de ejecución.

3.2.1.6.11. Efectos

Este asigna fuerza al título original, la misma que no crea nuevo título. La sentencia se limita a verificar la validez del título ejecutivo otorgando al mercedor el poderío coactivo del estado, el mismo que favorece su terminación en el proceso.

3.2.1.6.12. Saldo deudor

Designado así a la cantidad que queda a uno de los contratantes siendo considerado un crédito que ha sido pagado parcialmente.

3.2.1.5. Los sujetos del proceso

Según el Diccionario Jurídico Moderno, Juez, en Derecho Procesal, es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los

particulares. Persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de interés. (Chaname, R., 2012, p. 359).

3.2.1.5.1. El juez

Es la persona que ejerce la jurisdicción, también podemos decir que es el que representa el órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, es la persona física que ejerce la jurisdicción, también se pueden decir que el juez es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en la materia ya sea civil o penal. (Rosales S, 2012)

3.2.1.5.2. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Machicado, 2009).

3.2.1.6. La demanda y la contradicción de la demanda

3.2.1.6.1. La demanda

La demanda es la acción escrita u oral que da inicio a un procedimiento jurídico que deberá de ser amparado o no. Dicho acto se realiza a través de una pretensión ante el órgano jurisdiccional competente. (Olivos Burga, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de garantías, en el expediente N° 00431-2013-0- 1706-JP-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018)

3.2.1.6.2. La contradicción de la demanda

La contradicción de la demanda, es el acto materializado al momento de ejercer la contestación del acto jurídico iniciado a través de la demanda, es uno de los derechos o principios que permiten garantizar el debido proceso, permitiendo a las partes tener igualdad procesal. (Olivos Burga, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de garantías, en el

expediente N° 00431-2013-0-1706-JP-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018)

3.2.1.6.3. Demanda y contradicción en el proceso judicial en estudio

El presente proyecto en investigación representado por R1 interpone una demanda de Ejecución de Garantías contra DO1 y DO2. Poniendo la demanda en el segundo juzgado especializado civil de Talara del distrito judicial de Sullana, por tal se procede a la gestión de acuerdo a ley y normas del proceso ejecutivo: seguido los demandados D1 y D2, solicitan admitir contradicción a la ejecución, el Segundo Juzgado Especializado Civil en su resolución N°2 formalizar la contradicción al mandato ejecutivo. Seguidamente D1 concede recurso impugnatorio de apelación; a su vez el Segundo Juzgado de Paz Letrado concluye resolviendo conceder la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. A consecuencia de ello el letrado define y resuelve. (Expediente N° 00191-20140-3102-JR-CI-02)

3.2.1.7. La prueba

Águila (2010) Señala que “los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar”. (pág. 107)

3.2.1.7.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

3.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

3.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

3.2.1.7.4. El objeto de la prueba

Rodríguez, (1995) “Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”. (p. s/n)

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

3.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

3.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba,

mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

3.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

3.2.1.7.7.1. Documentos

A. Definición

Se entiende por documentos, “escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “documentos” (artículo 309 del Código Civil), “título” (artículo 1901 del Código Civil), etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

Podríamos referirnos a dos: en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, documento sería cualquier elemento representativo de una realidad que pretende ser acreditada. Sería tanto una carta o acta notarial como una cinta de video, par de botas, rollo de película. El único límite es que se trate de un objeto susceptible de ser desplazado ante el órgano jurisdiccional. En sentido estricto sería todo soporte que contiene la expresión escrita de un pensamiento. Ésta es una concepción un poco simplista y restringida. La prueba documental en el proceso civil lo es todo.

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

B. Clases de documentos

a) Instrumentos (documentos) públicos o auténticos e instrumentos (documentos) privados. Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 1699, 1º del Código Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

3.2.1.8. La Sentencia

3.2.1.8.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que “la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes” (p. s/n).

Romero, (1997)

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano, (s.f.) “afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva”. (p. s/n)

3.2.1.9. Los Medios Impugnatorios.

3.2.1.9.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. (p. s/n)

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, 2009)

3.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

3.2.1.9.2.1. La reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Rojas, (s/f)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (p. s/n)

3.2.1.9.2.2. La apelación

3.2.1.9.2.2.2. Definición

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

3.2.1.9.2.2.2. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibles.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

3.2.1.9.2.3. La casación

Del Rosario, (2005) precisa “que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala”. (p. s/n)

Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (p. s/n)

3.2.1.9.2.4. La queja

Del Rosario (2005) refiere “que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibles un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”. (p. s/n)

Flores, (s.f.) explica

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. s/n)

3.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN interpuesta por la parte ejecutada.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la demandada lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

3.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Ejecución de garantías, (Expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI02) , y luego apelada por lo que se elevó a la Sala Civil de Sullana.

3.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar La ejecución de garantías

3.2.2.2. 1. Los contratos nominados

3.2.2.2. 1.1. Definición

Para conocer la definición de contrato, hay que acudir al Código Civil, que lo define como un pacto de mínimo dos personas para que nazcan, transfieran, editen o eliminen obligaciones y derechos. Además, también es importante conocer que en el Código Civil aparece otra idea de suma importancia que determina el inicio de obligaciones y de derechos en los diferentes contratos con respecto a etiquetas que les den nombre para que otorguen una firmeza jurídica contundente a los contratos que se vayan creando.

Los contratos nominados hacen referencia a todos los contratos que aparecen en el Código Civil con su correspondiente nombre que les denomina. Existen varios tipos de contratos de este tipo, como pueden ser los contratos de compraventa, los contratos de donación, los contratos de arrendamiento o los contratos de depósito.

3.2.2.2.1.2. Hipoteca

3.2.2.2.1.2.1. Definición

Según Cuadros (1995), la hipoteca como todos los derechos reales de garantía, es accesoria de una obligación. Esta última es lo principal y tiene vida propia puede subsistir sin la garantía. En cambio, la hipoteca no puede existir sola, necesariamente debe ser accesoria de una obligación. En opinión de Cabanellas, (1946), es el derecho real constituido en seguridad de un crédito en dinero, sobre los bienes inmuebles, que continúan en poder del deudor. Y agrega esta palabra de origen griego y significa gramáticamente suposición, como la acción y efecto de poner una cosa debajo de otra o de sustituirla, o añadirla e empañarla. De esta manera, hipoteca viene a ser lo mismo que cosa puesta para sostener, apoyar y asegurar una obligación.

3.2.2.2.1.2.2. Características jurídicas

- Es un derecho real que grava la propiedad inmueble.
- Tiene naturaleza temporal, pues necesariamente se resuelve en el tiempo, sea por la cancelación de la obligación, que garantiza, sea por la realización del bien o cualquiera de las formas de extinción del gravamen.
- Se constituye por convención entre las partes hipoteca convencional o por disposición de la ley (hipoteca legal).
- Es necesariamente onerosa, como limitación del dominio.
- Es un derecho accesorio, o sea que depende de una obligación principal cuyo cumplimiento garantiza.

Para Planil y Ripert (1942), toda hipoteca supone, por tanto una obligación válida: si la obligación se halla afectada por un vicio que implica su nulidad o rescisión, la hipoteca desaparecerá con ella. La hipoteca sigue al crédito: así entrara en la comunidad conyugal si el crédito ingresa en ella, pertenece con el crédito mobiliario del que es accesorio, al legatario de los bienes muebles, pasa, de pleno derecho, como crédito a los sucesores universales del acreedor. Termina, en principio, automáticamente, cuando la obligación garantizada por ella queda extinguida por el pago por cualquier otro modo de extinción.

3.2.2.2.1.2.3. Sujetos de la Hipoteca

Los sujetos que intervienen en una garantía hipotecaria llegan a ser hasta dos sujetos, que vienen a ser de una parte el acreedor hipotecario y de la otra parte el constituyente del gravamen, que puede ser el deudor o una tercera persona ajena a la obligación existente. Lo que interesa al acreedor es que su crédito es debidamente cubierto, sin importarle que la garantía sea otorgada por su deudor o por tercero. Rige a este respecto, consiguientemente, un principio de naturaleza objetiva o real.

3.2.2.2.1.2.4. Extinción de la hipoteca

Una vez inscrita la hipoteca en el registro, su vigencia se extenderá normalmente durante todo el plazo en que la obligación principal a la cual garantiza este, a su turno, vigente; a no ser que se de alguno de los demás supuestos que al ley señala para la extinción de la garantía hipotecaria.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1122 del Código Civil, la hipoteca se extingue en los siguientes casos:

- a) Por extinción de la obligación que garantiza.

Esta forma, es lo común, se refiere a la extinción de la obligación principal con motivo de su cumplimiento o pago efectivo, que es el modo formal como se extinguen las obligaciones; pero, además, se entiende que están aquí contemplados todos los medios alternativos de extinción de obligaciones o sucedáneos del pago, tales como la novación (en cuyo caso no se

transmiten a la nueva obligación las obligaciones de la obligación extinguida, salvo pacto en contrario); La compensación (si las obligaciones compensables no arrojan saldo deudor, estableciéndose además que el garante puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al deudor); la condonación; la consolidación, la transacción y el mutuo disenso. En este rubro pueden considerarse también la dación en pago y el pago por consignación, en mérito a los cuales el deudor queda igualmente librado, de modo que la garantía se asume extinguida; no así en cuanto al pago con subrogación, en el cual la garantía subsiste, (Muro, 1999).

b) Por anulación, rescisión o resolución de la obligación que garantiza.

Indica que en estos supuestos que suponen la extinción de la obligación implican, por consiguiente, también la extinción de lo que es accesorio a ella, como es el caso de las garantías. No hay mayor discusión al respecto, sin embargo, conviene mencionar que la anulación (que no es propiamente de la obligación sino del acto cual esta es objeto) se dará por las causales de nulidad absoluta y por nulidad relativa o anulabilidad; la rescisión, por su parte operará por causas anteriores o coetáneas al nacimiento de la obligación; mientras que la resolución obedecerá a causas posteriores al nacimiento de dicha obligación, sin embargo, en materia de resolución de la obligación (o mejor dicho del acto o contrato del cual esta es objeto), es necesario evaluar la conveniencia de optar por la resolución ya que, como quiera que ello extinguirá la garantía hipotecaria, en algunos casos será preferible conservar vigente la relación jurídica a fin de hacer viable por la ejecución de la hipoteca, (torres, 2006).

C) Por renuncia escrita del acreedor

Se trata de un acto unilateral por medio del cual el acreedor declara su voluntad de dejar sin efecto la garantía hipotecaria constituida a su favor, no requiriéndose el asentimiento del deudor que si se exige en la condonación. En el caso de la renuncia a la garantía, al igual de lo que ocurre en la condonación, queda claro que la obligación principal continúa vigente. Si se tratara de una obligación garantizada por dos o más hipotecas sobre bienes de diferentes, la renuncia del acreedor a una de ellas, no hace que los demás garantes hipotecarios se aprovechen de la misma como si ocurre en la condonación cuando esta se efectúa sin el consentimiento de los demás garantes.

c) Por destrucción total del inmueble

Según Romero, (1999), indica que en este supuesto la obligación principal sigue subsistiendo, pues la destrucción de lo accesorio no tiene por qué afectarles. Cabe señalar, a terceros o a hechos ajenos a la voluntad humana; sin embargo, es casi impensable que un evento tal como la destrucción total de un predio pueda ocurrir, y si fuera así estamos hablando de la destrucción de la edificación mas no del terreno, cuya desaparición es absolutamente remota. Destruída la edificación la hipoteca no alcanzaba al terreno), lo que supone la disminución del valor de la garantía, por lo que es conveniente que el acreedor solicite una nueva garantía.

G) cancelación de la inscripción de la hipoteca

Para Cuadros (1995), según se aprecia, en todos los supuestos antes enumerados si bien la hipoteca se extingue, tal extinción está referida a la hipoteca como acto jurídico, más en ninguno de estos actos y tampoco en otra norma, se hace alusión a la cancelación de la inscripción de la garantía que obra en el registro. Esto no parece coherente con el sistema adoptado en relación a la constitución de la garantía pues si se exige que la misma sea inscrita para tener validez lo lógico sería que su extinción se produzca con el levantamiento o cancelación del registro.

H) Caducidad de la hipoteca según la Ley N°26639

Otra forma de extinguirse la hipoteca es en mérito de la denominación caducidad de la inscripción, actualmente regulada en el artículo 3 de la Ley 26639 del 27 de junio del 1996, y según la cual el solo transcurso del tiempo hace fenecer el gravamen, cuya inscripción es cancelada de oficio por el registrador una vez que ha comprobado el cumplimiento del plazo señalado en la ley (esta ley no se aplica a las hipotecas constituidas a favor de instituciones del sistema financiero por orden de la ley N° 26702).

Esta figura estuvo contemplada en el artículo 1049 del Código Civil de 1936, empero fue relativizada por el artículo 91 del Reglamento de las inscripciones que vino a exigir orden judicial lo que significó que a partir de entonces la caducidad no operaba automáticamente. Que de acuerdo al primer párrafo del art. 3 de la actual Ley N° 26639, la inscripción de la hipoteca se extingue a los diez años contados desde la fecha de si inscripción en casi que no fuera renovada. Sin embargo, en el segundo párrafo del mismo artículo se agrega que tal extinción se producirá, para el caso de gravámenes que garanticen créditos, a los diez años contados desde la de vencimiento del plazo del crédito garantizado. Como quiera que la

redacción de la norma en cuestión es algo confusa, nos parece que para una interpretación adecuada es conveniente distinguir los siguiente: i) cuando se trata de hipotecas de créditos no vencidos, el plazo de diez años para efectos de la extinción de la hipoteca se cuenta a partir de la fecha de inscripción del gravamen, supuesto en el cual entran también las hipotecas que garantizan obligaciones futuras o eventuales; y ii) cuando se trata de hipotecas de crédito ya vencidos (esto es, exigible), el plazo de diez años para efectos de la extinción de la hipoteca se cuenta a partir de la fecha en que produjo el vencimiento de la obligación.

3.2.2.2.1.3. Ejecución de Garantía

Según Gómez de Liaño Gonzales, (1992), la hipoteca y también prenda o garantía mobiliaria, son derechos reales que se constituyen en garantía de una obligación sujetando los bienes sobre los que recaen al cumplimiento de aquella, de forma que puede procederse directamente sobre ellos para exigir las vencidas y no pagarlas. La acción real de hipoteca se dirige contra los bienes especialmente hipotecados, persiguiendo una actividad procesal que se concreta en obtener una determinada suma de dinero mediante la enajenación por el precio previamente pactado en el título constitutivo de la cosa hipotecada.

Se trata de procedimientos muy simplificados en atención a la constancia documental y fehaciente de un crédito, y la sujeción de un bien determinado como garantía de su cumplimiento, estando previstas en el título las condiciones y circunstancias de la propia ejecución, por lo que la oposición posible se encuentra muy limitada, lo cual no elimina la posibilidad de contradicción.

Para Prieto Castro y Ferrándiz (1983), indica que son tres las causas determinantes de la existencia de estos procedimientos especiales de efectividad de ñas respectivas garantías, de las cuales dos son derechos positivos y una histórica.

Las causa de derecho positivo son, en primer lugar la conveniencia de fomentar el crédito territorial, precisamente través de una eficaz y rápida realización de los bienes puestos como garantía del mimo, y, en segundo lugar, la idea de que los tipos de procesos de derecho común existentes serian inadecuados para lograr aquellas finalidades primordiales por su sustanciación más lenta y por las mayores posibilidades de defensa que ofrecen al deudor. Y la razón histórica

hay que buscarla en la forma, conocida de antiguo en el derecho procesal, que ofrecen la posibilidad de una sumisión del deudor a la ejecución inmediata, con una cognición muy restringida del órgano jurisdiccional.

3.2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de los Títulos Ejecutivos

Para Olivia Santos, Díez-Picazo Giménez y Vegas Torres (2005) nos informan que:

- b) Acerca de la naturaleza del título ejecutivo se ha discutido ampliamente en la doctrina(...) Aunque los preceptos legales, al establecer los Títulos ejecutivos, enuncien o enumeren solo o casi exclusivamente documentos(...), se ha pretendido por un sector doctrinal que el título ejecutivo, propiamente dicho, es un acto, del que el documento sería el instrumento de constancia. Otros autores consideran que la ley, al establecer los títulos ejecutivos-y, sobre todo, al concebir que haya títulos ejecutivos distintos de las sentencias susceptibles de ejecución forzada- se fija propiamente en documentos y son estos los que establece como títulos, aunque, como es natural, los documentos siempre sean un instrumento de constancia de otra realidad.
- c) Dada su función, los títulos ejecutivos son, sobre todo, determinados documentos, porque cabalmente al Derecho y a la ley les interesa, como fundamento y la clave del inicio del proceso de ejecución y de su desarrollo, la constancia suficiente clara de los jurídicos en casos concretos.
- d) Pero no cabe recluir que algunos comportamientos declaración o manifestaciones de voluntad sean legalmente tomados en consideración para atribuirles, por sí mismo o en unión con documentos, fuerza ejecutiva, con tal que se trate de comportamientos perfectamente comprobables y comprobados.
- e) Lo erróneo de la postura favorable a entender que son ciertos actos jurídicos la esencia de los títulos ejecutivos es la negativa a advertir que de ningún modo los actos jurídicos mismos son considerados suficientes para la función propia del título ejecutivo.
- f) Es enteramente lógico que ante el órgano jurisdiccional competente para la ejecución forzada haya de aportarse, al tiempo de pretender la tutela ejecutiva, un instrumento de constancia, que es, ordinariamente, un documento. Y es razonable, asimismo, que

ciertos comportamientos puedan considerarse títulos ejecutivos, pero con tal de que consten indubitablemente tribunal de la ejecución, porque ante él se han producido o porque se han producido ante un órgano jurisdiccional distinto, que deja constancia plena de ellos (con lo que acaba valiendo, como título, o como parte de él, el documento que instrumenta esa constancia). Con todo, la gran mayoría de los títulos ejecutivos son documentos y así los consideramos. (pág. 34-35)

3.2.2.2.1.4.1. Conceptos de Títulos Ejecutivos

En opinión de Gómez de Liaño Gonzales y Pérez Cruz Martin, (2001),

Es un documento que recoge una obligación exigible, por haber eliminado los interesados judiciales o extrajudiciales la controversia existente sobre su certeza, de manera que hace innecesaria cualquier declaración sobre la misma y justifica su exigencia coactiva.

Espinoza Fuentes, citado por MORA, (1973)

Entiende por título ejecutivo aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en la contenida. (pág. 62-63).

3.2.2.2.1.4.2. Sujetos de los títulos ejecutivos

De acuerdo a la ley de títulos valores señala que las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la obtención de estos títulos valores.

3.2.2.2.1.4.3. Clases de Títulos ejecutivos

Que de acuerdo al Código Procesal Civil las clases de títulos ejecutivos están regulados en el artículo 688 en el cual indica:

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;

2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo."

3.2.2.2.1.4.4. El título ejecutivo en el proceso de Ejecución de Garantía

Viene a ser la escritura pública que está regulada en el Artículo 688 inciso 10 y que de acuerdo al Decreto Legislativo 1049 en el Artículo 51 indica que "Es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos".

3.2.2.2.1.4.5. Requisitos de un título ejecutivo

Estos presupuestos que debe contemplar un título para la ejecución son: las prestaciones ciertas, expresas y exigibles.

- a) Son prestaciones ciertas, cuando están escritas verídicamente descritas en el título ejecutivo la existencia de un sujeto activo que viene a ser el acreedor y del otro la sujeto pasivo que vendría ser el deudor pero con ella no impediría que puedan ser varios acreedores o deudores.
- b) Son prestaciones expresas, cuando constituyen por escrito aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor. Consiste en una cosa, o en un hecho que habría de ejecutar el deudor, o en una abstención de algo que el deudor habría podido efectuar libremente de no medir la existencia de la obligación que le exige un comportamiento negativo. En ese sentido, apréciase lo reglado en el artículo 694 del C.P.C que establece que se puede demandar ejecutivamente obligaciones de dar de hacer o de no hacer. No se podrá concebir las obligaciones su objeto, pues no es posible estar obligado en abstracto sino que es necesario deber algo en concreto. La ausencia de objeto se traduce en la inexistencia de la obligación. La falta de objeto puede derivar en su determinación, en su imposibilidad y en su carencia de significación pecuniaria. En este último extremo será necesario indicar que el interés del acreedor no tiene necesariamente un contenido económico, en cambio, el objeto de la prestación debe tener un contenido económico, porque de lo contrario sería imposible hacerla efectiva con el patrimonio del deudor, en caso de que este se resista a cumplirla.
- c) Son prestación exigible, por exigibilidad se entiende aquella cualidad que permite que la obligación sea reclamable. La exigibilidad supone la llegada del vencimiento si se trata de una obligación al término y la aparición de la condición, si se trata de una obligación condicional.
- d) Son prestaciones cuando se refiere a dar suma de dinero, debe ser líquida o liquidable mediante operación aritmética es la que puede dilucidarse numéricamente mediante operaciones aritméticas, método que no podría ser de aplicación para las prestaciones ilíquidas.

3.2.2.2.1.4.6. Mandato de Ejecución

Como indica la norma, el magistrado califica el título ejecutivo observando la concurrencia de los requisitos formales del mismo. Por lo que se daría trámite su ejecución, por ello no solo es tener el original del título que tiene mérito ejecutivo, lo indispensable es que la obligación se encuentre vencida, ya con este no se encontraría sujeta a modalidad no tendría plazo, lugar, ni modo pendiente.

La norma tipifica que admitida la demanda se admitirá el mandato de ejecución fundamentado, y este contendrá el cumplimiento de una obligación contenida en dicho título, si se trata de una obligación de dar suma de dinero el mandato contendrá una orden de pago y se incluirá intereses y gastos, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

El apercibimiento indica una prevención especial porque se concreta en un aviso obligatorio. Este aviso es dado por la autoridad, con autoridad suficiente para exigir una conducta determinada y aplicar una sanción en caso de resistencia a ella. Además, y advertencia judicial hecho a una de las partes se funda en un mandato expreso de la ley, que permite al juez advertir de la futura actuación a realizar en caso de resistencia. A pesar de que no está normado es ineludible requerir al condenado dándole un plazo a fin de cumpla con lo requerido esto constituye el inicio de la ejecución y es calificado como mandato de ejecución

Esta actividad dependerá del deudor ya que si cumple con lo requerido el proceso concluirá de no ser así se proseguirá con la ejecución forzada.

La coacción que se realiza al deudor es preventivo, ya que si luego hubiere contradicción esta se encuentra regulada en el artículo 9690 D del C.P.C con el fin de que el agraviado pueda hacer valer sus defensas que tenga contra el título ejecutivo

3.2.2.2.1.4.7. El estado de cuenta de saldo deudor

3.2.2.2.1.4.7.1. Concepto. - El estado de cuenta de saldo deudor se realiza mediante una operación aritmética mediante el cual se establece el monto exacto que el obligado adeuda, mediante el cual el acreedor verifica que la deuda esta impaga o cancelada, sea de forma general o parcial, y si existen beneficios.

Es un manuscrito unilateral de liquidación del beneficiario, de lo que a discernimiento el acreedor constituye con respecto a la deuda que tiene el ejecutado lo cual es una obligación líquida, dicho documento no está sujeta a formalidad establecida.

3.2.2.2.1.4.7.2. Características.-Deberá de contener como mínimo la indicación del capital adeudado, así como la tasa y tipo o clase de interés aplicada, precisando los periodos correspondientes; ello porque el mandato de ejecución se entiende por el capital adeudado, los intereses adeudados y otras obligaciones pactadas deben ser calculadas o liquidadas en la etapa de ejecución de resolución definitiva, conforme los dispone el Artículo 746 del Código Procesal Civil, por lo que anticipadamente al auto admisorio se puede solicitar a la parte actora efectúe con mostrar el documento de saldo deudor, donde urja el monto total por capital adeudado, con el suposición de las respectivas, amortizaciones, rubro aparece los intereses legales o compensatorios y moratorios y otras obligaciones que pudieran existir.

3.2.2.2.1.4.8. Contradicción en el Proceso de Ejecución de Garantía

La naturaleza de la contradicción tiene un origen constitucional y en varios principios generales del derecho procesal. El objeto de la contradicción es "una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio del derecho de defensa en igual de condiciones, facultades y cargas (...) En cuanto al fin que con él se persigue es, por una parte, la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela del derecho objetivo y, por otra parte, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad individual en sus distinto aspectos, (gaceta, 2015).

Se encuentra regulado en el artículo 700 del Código Procesal Civil que indica El ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones o defensas previas, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, proponiendo los medios probatorios. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia. La contradicción se podrá fundar en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título ejecutivo; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; (*) 3. La extinción de la obligación exigida; o 4. Excepciones y defensas

previas. El Juez debe declarar laminarmente la improcedencia de la contradicción si ésta se funda en supuestos distintos a los enumerados.

i) Inexigibilidad de la obligación contenida en el título ejecutivo. - Lo cual significa que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no venció o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento.

ii) Ilíquidez de la obligación contenida en el título.- Que el monto o cuantía de la obligación no se encuentra determinado ni es determinable mediante operación aritmética.

iii) Nulidad formal del título ejecutivo.- Que dicho título carece de los requisitos formales exigidos por la ley bajo sanción de nulidad o no cuenta con los requisitos extrínsecos que confieren a un título o documento merito ejecutivo.

iv) Falsedad del título Ejecutivo.- Implica que este no sea autentico por no corresponder su contenido o firma en el impresa a la realidad del acto o hecho producidos (máxime si son inexistentes) o a la persona o quien se le atribuye, pudiendo comprender la falsedad la elaboración integra del documento contrario a la verdad o su adulteración.

v) Completar en forma contraria a los acuerdos adoptados el título ejecutivo consiste en un título valor emitido en forma incompleta, al respecto, cabe señalar que el artículo 19 de la ley de títulos valores (ley N° 27287) contempla las causales de contradicción en las acciones derivadas del título valor, entre las que se encuentra la causal señalada precedentemente.

vi) Extinción de la obligación exigida en la vía de proceso único de ejecución lo cual puede ocurrir si respecto de dicha obligación se ha producido el pago, compensación, condonación, transacción, mutuo disenso, etc.

Que en el presente caso apreciamos que el ejecutado presento la contradicción sobre la Inexigibilidad es decir que solo es posible hacer valer en la circunstancia en que la obligación materia de cobro, no puede ser reclamada por el acreedor en ese momento, en razón a que la misma se halla sujeta a una de las modalidades del acto jurídico como son el plazo, lugar o modo; lo que significa que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo todavía no vencido o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento, y por tanto no cabe interpretación extensiva a otro supuesto que no sea lo expresamente regulado en la ley.

3.2.2.2.1.4.9. El Remate

Azula Camacho (1994), anota sobre el particular lo siguiente: “Rematar, en su acepción corriente, es llevar a cabo o concluir algo. Desde el punto de vista del derecho procesal mira tanto la adjudicación que se hace a una persona como la licitación o subasta propiamente dicha, vale decir, la diligencia en que se atienden las posturas.(...) Por nuestra parte, podemos concebirlo como la venta forzada que el funcionario judicial o administrativo, sustituyendo la voluntad del propietario, hace de un bien mueble o inmueble a quien formula la mejor oferta o postura” Que en el presente caso en estudio se dio lo que se expresa en el Código Procesal Civil Art 729° que indica:

No es necesaria la tasación si las partes han convenido el valor del bien o su valor especial para el caso de ejecución forzada. Sin embargo, el Juez puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la tasación si considera que el valor convenido está desactualizado. Su decisión es inimpugnable.

Tampoco es necesaria la tasación cuando el bien afectado es dinero o tiene cotización en el mercado de valores o equivalente. En este último caso, el Juez nombrará a un agente de bolsa o corredor de valores para que los venda.

3.2.2.2.1.4.9.1. Convocatoria

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 731 primer párrafo del Código Procesal Civil, aprobada la tasación o siendo innecesaria esta, el juez convocara a remate nombrando al martillero que lo designara en orden y numero correlativo del Registro de Martilleros Judiciales de casa Corte facultándolo para que señale lugar, día y hora (Gaceta, 2015).

El martillero público es un órgano de auxilio judicial (Art.55 del C.P.C) que realiza una función de intermediario, facilitando la enajenación de bienes al relacionar directamente a compradores y vendedores, ofertando públicamente dichos bienes con el fin de conseguir el mayor precio de los mismos mediante las diversas posturas que se hagan.

3.2.2.2.1.4.9.2. Publicidad del Remate o Subasta

Según el profesor Linio Palacios (1994) indica que para asegurar el éxito de la subasta es necesario rodearla de una adecuada publicidad, desplegándose la actividad encaminada a difundirla e imprimirle notoriedad, pues ello redundará en beneficio de ambas partes del ejecutante, interesado en la obtención de un precio que satisfaga íntegramente el capital y sus accesorios y del ejecutado, interesado en la eventual existencia de un saldo a su favor.

Para Prieto Castro y Ferrándiz, (1983), el anuncio de la subasta persigue no solo la obtención del mayor precio por la concurrencia de los postores interesados, sino también que sirva de llamada a los terceros a quienes pueda perjudicar la ejecución, a los acreedores singularmente privilegiados, para su pago preferente, y a los que tengan un derecho de prioridad, para que lo ejerciten.

Las leyes procesales, y la práctica, contemplan diversos modos de instrumentar esa publicidad a los edictos, como forma de notificación idónea para hacer conocer la realización de un acto procesal a un número indeterminado de personas, pero asimismo admiten la posibilidad de que se efectúe una propaganda adicional a través de cualquier medio de difusión. La práctica, asimismo ha consagrado otros medios de publicidad como son el reparto de prospectos, la colocación de carteles en el lugar del remate, etc. El código Procesal Civil regula lo relativo a la publicidad del remate en los artículos 733 y 734, los mismos que citamos seguidamente:

Artículo 733.- Publicidad

La convocatoria se anuncia en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate, por tres días tratándose de muebles y seis si son inmuebles. Esto se efectuará a través de un mandato del Juez que comunicará mediante notificación electrónica a dicho diario para la publicación respectiva o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión.

Si los bienes se encuentran fuera de la competencia territorial del Juez de la ejecución, la publicación se hará, además, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde estos se encuentren. A falta de diario, la convocatoria se publicará a través de cualquier otro medio de notificación edictal, por igual tiempo. Además de la publicación del

anuncio, deben colocarse avisos del remate, tratándose de inmueble, en parte visible del mismo, así como en el local del Juzgado, bajo responsabilidad del Secretario de Juzgado.

La publicidad del remate no puede omitirse, aunque medie renuncia del ejecutado, bajo sanción de nulidad."

2.2.2.7.1 Contenido del aviso

Artículo 734.- En los avisos de remate se expresa:

1. Los nombres de las partes y terceros legitimados.
2. El bien a rematar y, de ser posible, su descripción y características.
3. Las afectaciones del bien.
4. El valor de tasación y el precio base.
5. El lugar, día y hora del remate.
6. El nombre del funcionario que efectuará el remate.
7. El porcentaje que debe depositarse para participar en el remate.
8. El nombre del Juez y del Secretario de Juzgado, y la firma de éste.

3.2.2.2.1.4.9.3. Acto del Remate o Subasta La diligencia del remate contiene cuatro partes:

Lectura que hace el juez de la lista de los postores presentara y admisión o rechazo de las posturas, según llenen o no llenen los requisitos legales. La segunda parte consiste en la lectura de las posturas y en declarar cuál de ellas es preferente, la tercera en dar oportunidad a los postores para mejorar la postura mediante pujas sucesivas, y obtener así el mayor precio posible.

La cuarta parte consiste en la adjudicación del bien al mejor postor, con lo cual se realiza el objeto de la diligencia.

El Código Procesal Civil, en su artículo 737, regula el acto de remate en estos términos:

El acto se inicia a la hora señalada con la lectura de la relación de bienes y condiciones del remate, prosiguiéndose con el anuncio del funcionario de las posturas a medida que se efectúen. El funcionario adjudicará el bien al que haya hecho la postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado sin que sea hecha una mejor, con lo que el remate del bien queda concluido.

3.2.2.2.1.4.9.4. El Acta De Remate

En opinión de Nelson Mora, el acta de remate deberá contener:

- 1.-Fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- 2.-Desigancin de las partes del proceso, individualización por sus nombres completos y apellidos.
- 3.-Cada una de las distintas ofertas hechas por los postores y las designaciones de cada uno de los licitantes.
- 4.- Designación del rematante por el nombre, apellido y documentos de identidad, si remata para sí o para tercero y, en este caso, indicando los nombres y apellidos completos, domicilio, etc., o la razón social y el domicilio si es persona jurídica.
- 5.- Determinación de los bienes rematados y, si se trata de bienes muebles, la indicación de su clase, especie, calidad, cantidad, estado, condición, numeración, si la tiene, etc., y lugar donde se encuentran; y si son inmuebles, indicación de la ficha catastral, su nomenclatura, situación, mejoras, plantaciones, extensión supervisaría, linderos y demás circunstancias similares, como también indicaron de la procedencia o tradición del dominio del ejecutado.
- 6.- El precio del remate, ósea la cantidad en que fue adjudicado el bien al mejor postor. 7.-

Declaración expresa de adjudicación del bien (MORA, 1973, TOMO II:143-144)

Artículo 738.- Terminado el acto del remate, el Secretario de Juzgado o el martillero, según corresponda, extenderá acta del mismo, la que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora del acto;
2. Nombre del ejecutante, del tercero legitimado y del ejecutado;
3. Nombre del postor y las posturas efectuadas;
4. Nombre del adjudicatario;

El acta será firmada por el Juez, o, en su caso, por el martillero, por el Secretario de Juzgado, por el adjudicatario y por las partes, si están presentes.

3.2.2.2.1.4.9.5. Nulidad del remate o subasta

A criterio de Azula Camacho, en relación al remate invalidado o nulo, hace estas afirmaciones:

La omisión o la irregularidad en el cumplimiento de las formalidades o requisitos que hemos denominado anteriores o concomitantes a la licitación, determinan la nulidad del remate. En consecuencia el remate es inválido por no fijar el aviso o, aun cuando se haga, no permanecer e tiempo indicado por la norma, no efectuar las publicaciones.

Al declararse la nulidad del remate, sea de oficio por el juez o a instancia de parte, se debe ordenar devolver al rematante el dinero consignado, que como requisito para hacer postura corresponde depositar, como el saldo o diferencia necesario para contemplar la cantidad por la cual se efectuó la adjudicación.

Que la nulidad del remate o subasta no se debe dejar de tener en cuenta lo normado en los Artículo 741 y 743 del Código Procesal Civil cuyos textos citamos a continuación:

Incumplimiento del adjudicatario. -

Artículo 741.- Si el saldo de precio del remate del inmueble no es depositado dentro del plazo legal, el Juez declarará la nulidad del remate y convocará a uno nuevo.

En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado y la diferencia, si la hubiere, será ingreso del Poder Judicial por concepto de multa.

Queda a salvo el derecho del acreedor para reclamarle el pago de los daños y perjuicios que se le hayan causado.

El adjudicatario queda impedido de participar en el nuevo remate que se convoque.

Nulidad del remate. -

Artículo 743.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 741, la nulidad del remate sólo procede por los aspectos formales de éste y se interpone dentro del tercer día de realizado el acto. No se puede sustentar la nulidad del remate en las disposiciones del Código Civil relativas a la invalidez e ineficacia del acto jurídico.

VI Acuerdo plenario sobre Ejecución de Garantías

Tratándose de una garantía real constituida para asegurar una obligación determinable, existe o futura, documento reconocido por ley como título ejecutivo u otro documento idóneo que acredite la existencia de la obligación que contenga la determinación de la misma a cancelar a través de la ejecución judicial de la garantía que cumpla con los requisitos del artículo 689 del Código Civil.

El juez de la demanda, a los efectos de determinar la procedencia de la ejecución de garantías, debe examinar, evaluar, enjuiciar y dar cuenta expresamente en la motivación de su resolución si en el caso:

El saldo deudor realizado por la parte ejecutante comprende abonos y cargos, o pagos a cuenta si los hubiere, atendiendo que el pacto de capitalización de intereses solo es lícito en los supuestos indicados en los artículos 1249 y 1250 del código civil, esto es cuando se trate de cuentas bancarias, mercantiles y similares, o cuando se celebre por escrito el pacto

después de contraída la obligación siempre que medie no menos de un año de atraso en el pago de intereses.

El acreedor tan solo podrá ejecutar la hipoteca por el monto de esa garantía, es decir, que su concesión está limitada al bien o bienes que se especifican al constituir la garantía y que también está limitada a la suma que expresa y claramente se determina en el correspondiente documento constitutivo de la hipoteca. En los supuestos en que la suma dispuesta en el mandato ejecutivo exceda el monto del gravamen de la garantía real, la parte ejecutante a fin de asegurar la posibilidad de ejecución debe actuar en concordancia con el artículo 724 del Código Adjetivo (por el saldo deudor tras la realización del remate del bien o, en su caso la adjudicación en pago al ejecutante).

2.3. Marco Conceptual

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Acreedor

Es aquella persona tanto física como jurídica que legítimamente están autorizadas para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída por dos partes con anterioridad. (Academia de la Real Lengua Española, 2001)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición”)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas".

Normatividad: Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho objetivo.

Parámetro: Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Propiedad: El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. Los bienes propios, espiritualizados antes y luego capitalizados y adscritos a un ordenado, como título y renta para su ordenación.

“Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica. La palabra se emplea alguna vez para designar una masa de bienes que tiene una afectación especial; por ejemplo, una fundación” (Capitant). (Cabanellas Guillermo, 1998)

Variable: Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino 1980)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Ejecución de garantías, en el expediente N° 00191-2014-03102-JRCI-02; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019; tramitado en el Segundo Juzgado Civil de Talara, distrito judicial de Sullana-Talara, 2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de

investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo

tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2)

en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la Ejecución de garantías	

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ejecución de garantías, en el expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02 del segundo Juzgado civil de Talara, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Ejecución de garantías, en el expediente N° 0019120140-3102-JR-CI-02 del segundo Juzgado civil de Talara, del distrito judicial de Sullana-Talara, 2019?, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	El proceso judicial sobre sobre Ejecución de garantías, en el expediente N° 00191-2014-0-3102JRCI-02 del segundo Juzgado civil de Talara, del distrito judicial de SullanaTalara, 2019?, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
¿Se evidencia condiciones que garantizan el	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es)	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
en estudio?	el proceso judicial en estudio	
¿Los hechos sobre Ejecución de garantías expuestos en el proceso, son	Identificar si los hechos sobre Ejecución de garantías expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la	Los hechos sobre Ejecución de garantías, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
¿Los hechos sobre Ejecución de garantías,	Identificar si los hechos sobre Ejecución de garantías expuestos en el proceso, son	Los hechos sobre Ejecución de garantías en el proceso, si son idóneos para sustentar la sentencia condenatoria.
expuestos en el proceso, son	idóneos para sustentar la sentencia condenatoria.	

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro. 3 respecto al cumplimiento de los plazos

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	
HECHO	FECHA
Inicio del proceso	16-05.2014
Demanda de Ejecución de garantía	16-05.2014
Admisorio y mandato de ejecución	24-06-2014

Formula contradicción:	08-08-2014
Sentencia de primera instancia	22-06-2015
Recurso de apelación	17-07-2015
Concesorio de apelación	26-08-2015
Sentencia de segunda instancia	23-08-2016
Recurso de casación	25-01-2017
Improcedente Recurso de Casación	25-07-2018
Cúmplase lo ejecutoriado	07-08-2018

Cuadro 4. Respecto a la claridad de las resoluciones

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	
RESOLUCION	RESULTADO
Resolución N° 09, sentencia condenatoria de primera instancia.	La resolución se encuentra debidamente fundamentada, cumple con la claridad del proceso.

Resolución N° 15, sentencia de segunda instancia que confirma resolución de primera instancia.	La resolución se encuentra debidamente fundamentada, cumple con la claridad del proceso.
--	--

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES	
Pretensión del demandante:	Solicita al Segundo Juzgado civil de Talara que la parte ejecutada D02 y su cónyuge D01 cancelen la suma de S/. 100,317.53 más intereses compensatorios y moratorios pactados costos y costas del proceso.
Pretensión del demandado:	formula contradicción sustentada en la causal de inexigibilidad parcial de la obligación, en merito a que el recurrente ha amortizado la suma de S/. 49,635.2, existiendo un saldo pendiente a cancelar de S/. 70,954.56, y que no es real la tasación comercial presentada en autos.

Cuadro 6. Respecto de las condiciones que garantiza el debido proceso

CONDICIONES QUE GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO	
REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Juez Natural	Si cumple con este requisito
Derecho a ser oído	Cumple con este requisito. El acusado hace uso de su derecho al silencio.

Duración razonable del proceso	Cumple con este requisito.
Derecho a formular contradicción	El co ejecutado D02, formula contradicción sustentada en la causal de inexigibilidad parcial de la obligación
Derecho a interponer recursos	Mediante escrito de fecha diecisiete de julio del dos mil quince, que obra a folios 125 a 129, interpone recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve

Cuadro 7. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA CON LA (S) PRETENSIÓN (ES) PLANTEADAS Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	
Medios probatorios del demandante	Testimonio de Escritura Pública de Garantía Hipotecaria don D02 y su cónyuge doña D01 constituyeron a favor de su representada primera y preferencial hipoteca, hasta por la suma de US\$. 77,896.00 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis y 00/100 Dólares Americanos) sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el Centro Poblado Máncora Mz. 55 Lt. 8 Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura; que corre inscrito en la Partida N° P15222659 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura. Liquidación de fecha 19 de diciembre del 2012, de S/. 60,878.92 así como la liquidación de fecha 28 de setiembre del 2013, por la suma de S/. 38,235.65 siendo un total de S/. 103,317.53
Medios probatorios del demandado	No hay medios de prueba.

4.2. Análisis de resultados

Se analizó los resultados presentados respecto a las características del proceso sobre Ejecución de garantías; Expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; distrito judicial de Sullana – Talara, 2019.

4.2.1. En relación con el objeto específico: identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio

Según los resultados obtenidos observamos que existe en todo el desarrollo proceso el cumplimiento de los plazos para la finalización del proceso.

4.2.2. En relación con el objetivo específico. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.

Las resoluciones se encuentran debidamente fundamentadas, es decir cumple con la claridad de las resoluciones en primera y segunda instancia.

Desde el punto de vista deóntico, es decir desde un punto de vista del “deber ser jurídico” la claridad de las resoluciones constituyen un deber jurídico creado por la norma de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

4.2.3. En relación con el objeto específico: Identificar con la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos con la posición entre las partes son justamente; que el Juez explicita en el proceso para emitir sentencia; pero en el caso de autos no ha habido dentro de la sentencia la forma explícita de los puntos controvertidos.

4.2.4. En relación con el objeto específico: Identificar las condiciones que garantiza el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. Con los resultados obtenidos tenemos que han cumplido con los requisitos del juez natural, el derecho a ser oído. Cumple con la duración razonable del proceso.

Juez natural: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, no sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos. En este supuesto es que el juez sea imparcial. Y así garantice en el proceso la igualdad entre las partes procesales.

Derecho a ser oído: Este derecho consiste en que el justiciable debe y tiene derecho ser oído por el órgano competente.

Duración razonable del proceso: Consiste que las etapas deben realizarse dentro de un plazo razonable. Con el fin que se resuelva la situación de los imputados en el menor tiempo posible.

- 4.2.5. En relación con el objetivo específico: Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial.

En el proceso observamos que la demandante presentó medios de prueba para sustentar su posición, mientras que la defensa no presentó medios de prueba.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

De acuerdo al Expediente N° 00191-2014-0-3102-JR-CI-02; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019 se obtiene las siguientes conclusiones:

- ✓ **Según el primer objetivo** específico se evidencia que existe cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ **Según el segundo objetivo** específico en el proceso civil se evidencia que existe claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ **Según el tercer objetivo** específico se evidencia que hay congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio en donde el demandante solicita que la parte ejecutada D02 y su cónyuge D01 cancelen la suma de S/. 100,317.53 más intereses compensatorios y moratorios pactados costos y costas del proceso.
- ✓ **Cuarto objetivo específico** se logró evidenciar que si se cumplió en su totalidad las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ **Quinto objetivo específico** se evidencia que existe congruencia en parte de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ **Sexto objetivo específico** del proceso judicial en estudio, se constató que los hechos sobre Ejecución de garantías expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada
- ✓ **Séptimo objetivo específico** se concluyó que los hechos sobre Ejecución de garantías expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la sentencia en el proceso en estudio.

6.2. RECOMENDACIONES

La recomendación que se le puede brindar al sistema judicial, es la capacitación de sus operadores de justicia para la correcta celeridad en los procesos civiles, así como la implementación de un aumento de trabajadores debidamente capacitados para mejorar la duración de los procesos.

La recomendación que se le puede dar a la universidad para la ayuda de sus estudiantes en su proyecto de tesis para obtener el grado de bachiller en Derecho, es brindar la asistencia para adquirir un expediente con todas las características que se nos solicita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J. D. (19 de 07 de 2012). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Amaya Colato, J. D., & Cruz Guardado, J. A. (2010). Etapas procesales e innovaciones del proceso común. TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS, Doctoral dissertation, niversidad de El Salvador. }Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/16404/1/50107363.pdf>
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009).** La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las ciencias sociales. Documento recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf Artículo 25.2 de la CE: —Las Penas privativas de libertad y las medidas de orientadas hacia la reeducación y reinserción social
- Blas Valverde, J. L. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 2014-00513-0-2506- JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chumbote. Tesis. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/905/CALIDAD_OBLIGACION_BLAS_VALVERDE_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bohórquez, L. F., & Bohórquez, J. I. (12 de 12 de 2016). La voz del derecho. Obtenido de <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-jurídico-pretensión-procesal>
- Bustamante Oyague, E. (05 de 07 de 2012). La Columna del Juez. Jueces: Obligacion de motivar, pág. 1. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/746dbd804eaf83dfa694e66687f7e869/D_Articulo_Bustamante_Oyague_050712.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=746dbd804eaf83dfa694e66687f7e869
- Caballero Juárez, J. A. (21 de 06 de 2014). Infobae. Obtenido de www.infobae.com: <https://www.infobae.com/2014/06/21/1574793-los-10-paises-la-justicia-mas-independiente-del-mundo/>
- Cardenas Manrique, C. (13 de 09 de 2018). legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>
- Cárdenas Manrique, C. (13 de 09 de 2018). legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>

Casiello , J. J. (2015). Las obligaciones de dar sumas de dinero en el código Civil y Comercial.

Obtenido de <https://www.docsity.com/es/obligaciones-de-dar-sumas-de-dinero-en-el-codigo-civil-y-comercial/2708824/>

Cifuentes Muñoz, E. (19 de 11 de 2010). Semillero de derecho procesal. Obtenido de <http://semillero dederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

La revista de la biblioteca, (N° 8), p. 76. Mankiw, N. Gregory (1998).

Principios de economía. Madrid: McGraw-Hill Mc Eachern, William A (1997).

Economía. Una introducción contemporánea. Mexico: Thompson editores.

Messineo, Francesco (1979). Manual de Derecho Civil y Comercial, Tomo IV, Derecho de las obligaciones, Parte General. Buenos Aires:

Ediciones Jurídicas Europa-América. MOSSET ITURRASPE, Jorge & LORENZETTI, Ricardo Luis (1989). Derecho Monetario.

Santa Fe: Rubinzabal-Culzoni Editores. Osterling Parodi, Felipe & Castillo Freyre, Mario (2008). Compendio de derecho de obligaciones.

Lima: Palestra editores. Osterling Parodi, Felipe & Castillo Freyre, Mario (2004).

La Mora. Lima: Editorial San Marcos. Osterling Parodi, Felipe (2007).

Las obligaciones, 8va ed. Lima: Editorial Grijley.

Cordova Maria, A. (2013). La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires. Universidad Nacional de la Plata . Buenos Aires: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Recuperado el 21 de 05 de 2019, de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.878/te.878.pdf>

Cusi Arredondo, A. E. (10 de 09 de 2013). [blogspot.com](http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html). Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

D, A. (26 de 07 de 2013). [www.docsity.com](https://www.docsity.com/es/concepto-y-finalidad-del-proceso-civil-apuntes-derecho-procesal/384173/). Obtenido de <https://www.docsity.com/es/concepto-y-finalidad-del-proceso-civil-apuntes-derecho-procesal/384173/>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Definición Definición y etimología. (2019). definiciona.com. Obtenido de <https://definiciona.com/sentencia/#definicion>

Deho, E. A. (2013). La acumulación de pretensiones y los dolores de cabeza de los justiciables. IUS ET VERITAS, 23(47), 215 - 216. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11942/12510>

El Terno. (s.f.). el-terno.com. Obtenido de Proceso Judicial Civil: <http://www.el-terno.com/proceso-de-ejecucion-de-obligacion-de-dar-suma-de-dinero.html>

Elizondo, L. (25 de 06 de 2011). es.slideshare.net. Obtenido de <https://es.slideshare.net/lauraelizondo/declaracin-de-parte>

Enciclopedia Jurídica. (2014). enciclopedia-juridica.biz14.com. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-deadquisici%C3%B3n/principio-de-adquisici%C3%B3n.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2014). enciclopedia-juridica.biz14.com. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/documento/documento.htm>

Escudero Herrera, C. (2008). udim.es. Obtenido de <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>

Estrada Soto, L. A. (08 de 05 de 2015). prezi.com. Obtenido de <https://%20/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>

Lopez, J. (05 de 07 de 2013). slideshare.net. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOCABEL24/las-pruebas-y-los-medios-de-prueba>

Machicado, J. (11 de 2009). blogspot.com. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>

Marcarlupú Gálvez, J. A. (2017). Planificación Estratégica y su relación con la Gestión de la Calidad en la Universidad Continental S.A.C. Universidad Cesar Vallejo - Escuela de PosGrado, Lima. Lima: Tesis. Recuperado el 21 de 05 de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/18659/Macarlup%C3%BA_GJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martin Fernández, F. (2010). OBLIGACIÓN JURÍDICA. FUENTES Y SUJETOS. Obtenido de <https://www.eljuridistaoposiciones.com/obligacion-juridica-fuentes-sujetos/>

Matheus López, C. A. (s.f.). Sobre la función y objeto de la prueba. Dialnet. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:zZMISTgy-pAJ:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios%2Bgenerales%2Bque%2Brigen%2Bla%2Bactividad%2Bprobatoria.pdf%3F>

MOD

%3DAJPERES%26CACHEID%3D17569e8046e1186998a

Medez Pintado, L. E. (2017). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 03991-2011-0-2001-JR-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. Piura: Tesis. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5710/CALIDAD_DINERO_MENDEZ_PINTADO_LUIS_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Meneses Gelvis, W. (26 de 10 de 2017). slideshare.net. Obtenido de <https://es.slideshare.net/WilfridoMenesesGelvis/concepto-de-obligacion-y-sus-elementos>

MisAbogados.com. (22 de 07 de 2016). misabogados.com. Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-el-derecho-a-la-defensa>

Morales Molina, H. (1987). EL DERECHO PROCESAL Y EL PROCESO. Revistas ICDP, 6(6), 4. Obtenido de <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistasicdp/article/view/311/pdf>

Muñoz Álvarez, G. (21 de 10 de 2014). CincoDías. Obtenido de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2014/10/21/economia/1413917188_581765.html

Obando Blanco, V. R. (19 de 02 de 2013). La Valoración de la prueba. Basada en la Lógica, La Sana Crítica, la experiencia y el proceso civil. Jurista Editores, págs. 1-2. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+cr%C3%ADtica+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Olivos Burga, C. E. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00431-2013-0-1706-JP- CI- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE AHO, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chiclayo.

OLIVOS BURGA, C. E. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL

EXPEDIENTE N° 00431-2013-0-1706-JP CI- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lambayeque, Chiclayo. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4689/PAGO_OBLIGACION%20DINERO_SENTENCIA_OLIVOS_BURGA_CESAR_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Padilla Villanueva, E. M. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 2009-408-CI, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. Del Santa- Casma: Tesis. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1951/CALIDAD_MOTIVACION_PADILLA_VILLANUEVA_ESTHEFANY_MIRIAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palomar, A. (s.f.). Practico-administrativo.es. Obtenido de <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Prado, E. (05 de 03 de 2013). slideshare.net. Obtenido de <https://es.slideshare.net/epradofonseca/el-fin-de-la-prueba>

Quisbert, E. (2010). La pretensión procesal. La Paz Bolivia. Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Ramos Flores, J. (13 de 01 de 2013). institutorambell.blogspot.com. Obtenido de http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Ramos Flores, J. (12 de 01 de 2016). es.slideshare.net. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-procesocivil>

Rioja Bermudez, A. (14 de 12 de 2009). blog.pucp.edu. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja Bermudez, A. (23 de 11 de 2009). blog.pucp.edu.pe. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja Bermudez, A. (22 de 08 de 2013). Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/los-actosjuridicos-procesales-en-el-proceso-civil/>

Rioja Bermudez, A. (10 de 07 de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>

Rosales S, B. (04 de 02 de 2012). es.scribd.com. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/80487300/Los-Sujetos-Procesales>

Llerena Pazos, Douglas (2009). Fuentes históricas de la cláusula penal: Pena privada y liquidación anticipada de daños por inejecuciones de obligaciones.

La revista de la biblioteca, (Nº 8), p. 76. Mankiw, N. Gregory (1998). Principios de economía. Madrid: McGraw-Hill Mc Eachern, William A (1997). Economía. Una

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara

EXPEDIENTE : 00191-2014-0-3102-JR-CI-02

MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS JUEZ

: VCJE.

ESPECIALISTA : S.L.E.

DEMANDADO : DO1

DO2

DEMANDANTE : DTE

Resolución Nro. NUEVE

Talara, veintidós de junio del año dos mil quince.-

AUTO FINAL

I. ANTECEDENTES

1.1.1.1.1.1

1. Que, es materia de decisión la pretensión interpuesta por DTE, quien mediante Proceso de Ejecución de Garantías solicita a este órgano jurisdiccional que la parte ejecutada D02 y su cónyuge D01 cancelen la suma de S/. 100,317.53 más intereses compensatorios y moratorios pactados costos y costas del proceso.
2. Que, mediante resolución número 02 de fojas 38 a 39 se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía del Proceso Único de Ejecución y conferido el traslado a la parte demandada conforme a las constancias de notificación anexadas a fojas 51 a 53 se aprecia que la parte ejecutada ha formulado contradicción al mandato por escrito de fecha 08 de agosto del 2014, siendo el estado de emitir pronunciamiento.

II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES

2.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

- || Señala la accionante que con fecha 06 de agosto del 2012, mediante Testimonio de Escritura Pública de Garantía Hipotecaria don D02 y su cónyuge doña D01 constituyeron a favor de su representada primera y preferencial hipoteca, hasta por la suma de US\$. 77,896.00 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis y 00/100 Dólares Americanos) sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el Centro Poblado Mancora Mz. 55 Lt. 8 Distrito de Mancora, Provincia de Talara, Departamento de Piura; que corre inscrito en la Partida N° P15222659 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura.
- || Que ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas, se procedió a efectuar la liquidación de saldo deudor.
- || Que se ha fijado como valor actualizado del inmueble la suma de US\$ 62.316.80 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Dieciséis y 80/100 Dólares Americanos).

2.2.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA

|| El co-ejecutado D02, formula contradicción sustentada en la causal de inexigibilidad parcial de la obligación, en merito a los siguientes fundamentos:

1. Que la demandante mediante liquidación de fecha 19 de diciembre del 2012, pretende cobrar la liquidación de S/. 60,878.92 así como la liquidación de fecha 28 de setiembre del 2013, por la suma de S/. 38,235.65 siendo un total de la supuesta deuda la suma de S/. 103,317.53 a pesar de haber realizado pagos, conforme es de verse del cronograma de pagos el recurrente ha amortizado la suma de S/. 49,635.2, existiendo un saldo pendiente a cancelar de S/. 70,954.56.
2. Que se ha tasado un área comercial de 304.60 metros cuadrados por la suma de \$ 70,542.00, la misma que no corresponde a la realidad.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Que, con la facultad prevista por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil la Entidad ejecutante DTE, solicita a este órgano jurisdiccional que la parte ejecutada D02 y su cónyuge D01 cancelen la suma de S/. 100,317.53 Nuevos soles más intereses compensatorios y moratorios pactados costos y costas del proceso.
2. Que, el proceso de ejecución no busca la constitución o la declaración de una relación jurídica sino satisfacer un derecho ya declarado. El proceso de ejecución es definido como aquel, que partiendo de la pretensión de la ejecutante realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva a un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento a la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. Liebman califica al proceso de ejecución como, aquella actividad con la cual los órganos judiciales trata un resultado práctico equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica.¹
3. Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de probar, salvo disposición legal diferente, a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, debiendo ser valorados todos los medios probatorios por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, tal como lo establecen los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil.

¹ LEDESMA NARVEZ, Marianella: Los Nuevos procesos de ejecución y cautelar. Imprenta editorial El Búho EIRL Primera Edición -Noviembre del 2008 p. 229.

4. Que, el proceso de ejecución de garantías se regula de conformidad con lo establecido por los artículos setecientos veinte al setecientos veinticuatro del Código Procesal Civil; que, el citado artículo setecientos veinte establece lo siguiente: “1) Procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo; 2) El ejecutante anexará a su demanda el documento que contiene la garantía, y el estado de cuenta del saldo deudor; 3) Si el bien fuere inmueble, debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas. Si el bien fuere mueble, debe presentarse similar documentos de tasación, la que, atendiendo a la naturaleza del bien, debe ser efectuada por dos peritos especializados, con sus firmas legalizadas; 4) No será necesaria la presentación de nueva tasación si las partes han convenido el valor actualizado de la misma; 5) Tratándose de bien registrado se anexará el respectivo certificado de gravamen. (...)” Que, el artículo setecientos veintidós del Código Procesal Civil establece lo siguiente: “El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales”.

5. Que, según CAS. N° 1123-00 ICA: “La Inexigibilidad de la obligación exige la probanza de la inconcurrencia al crédito de que lo puesto a cobro no resulta reclamable por no haber vencido el plazo para su satisfacción, por no ser oponible en razón de territorio, por pacto determinado entre los contratantes por no ser la vía de ejecución, la idónea para el cumplimiento de la obligación... al no haber regulado nuestro ordenamiento procesal civil el supuesto de cancelación parcial de obligaciones como causal de contradicción, mal puede servir como sustento su invocación, empero es de advertirse que sí dichos pagos no son cuestionados ni negados por la entidad ejecutante, las instancias de mérito haciendo uso de la actividad judicial de la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, pueden ordenar la deducción de dichos pagos al realizarse el pago de la deuda total a la entidad ejecutante... ”.

6. En el caso de autos el ejecutado D02 no ha anexado medio probatorio alguno que acredite la causal de Inexigibilidad de la obligación, siendo que a fojas ocho a nueve, de las liquidaciones de deuda, se advierte que el total del saldo deudor al 19.12.2013 es de s/ 60,878.92, así como al 20/12/2013 el total del saldo deudor es de s/ 39,438.61; haciendo un total de S/ 100,317.53 por lo tanto conforme a lo señalado, resulta evidente que aún le adeuda una parte de la obligación al Banco ejecutante, lo que ha dado lugar a la interposición del presente proceso; resultando por tanto la obligación contenida en el título de ejecución, cierta, expresa y exigible, no existiendo en este caso condición ni cargo que se haya pactado, y al no haber regulado nuestro ordenamiento procesal civil el supuesto de cancelación parcial de obligaciones como causal de contradicción, ello no puede servir como sustento su invocación; por lo que siendo así deviene en infundada la contradicción.

7. Que, en atención a lo señalado en el fundamento que antecede y habiendo las partes convenido el valor actualizado de la misma corresponde proceder de conformidad con el artículo 723 del Código Procesal Civil, y ordenar el remate del bien dado en garantía.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones SE RESUELVE:

1. DECLARESE infundada la contradicción formulada por el ejecutado D02.
2. ORDENAR EL REMATE del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Máncora Mz. 55 Lt. 8 Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura; que corre inscrito en la Partida N° P15222659 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, debiendo la parte ejecutante presentar el arancel judicial por tal concepto.
3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente y previa presentación del arancel judicial correspondiente OFICIESE a la Oficina de Servicios Judiciales para la designación del Martillero Público. Notifíquese. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA
CIVIL DE SULLANA

EXPEDIENTE N° : 00191-2014-0-3102-JR-CI-02

MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Señores:

L.P.; V. Á.; R. M.

AUTO DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS (16)

Sullana, veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.

Viene en apelación el auto contenido en la resolución número nueve, su fecha veintidós de junio del dos mil quince, obrante de folios 105 a 108; mediante la cual se resuelve

DECLARAR INFUNDADA la **CONTRADICCIÓN** formulada por el ejecutado D02, Y **ORDENA** el remate del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Máncora Mz. 55 Lt.8 Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura, que corre inscrito en la partida N° P15222659 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, debiendo la parte ejecutante presentar el arancel judicial por tal concepto. Consentida o ejecutoriada que se la presente y previa presentación del arancel judicial correspondiente Oficiase a la Oficina de Servicios Judiciales para la designación del Martillero Público. II. -

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La recurrente D01, mediante escrito de fecha diecisiete de julio del dos mil quince, que obra a folios 125 a 129, interpone recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve, descrita en el punto I, alegando básicamente lo siguiente:

2.1.- Que, se pretende ejecutar un embargo sobre la base de una tasación irreal, lo que genera un abuso del derecho, es decir sobre un área de 304.60 metros cuadrados se ha tasado un área comercial de \$70,542.56 Dólares Americanos, que difiere de la tasación de parte cuya valorización es en la suma de \$ 100,460.00 Dólares Americanos.

2.2.- Que, de la lectura de las normas se advierte que el inmueble hipotecado debe responder por los conceptos a que alude el artículo 1107, pero siempre dentro del monto del gravamen, y que resulta exigible el cobro de suma mayor por los conceptos señalados, solo que no resulta exigible un monto mayor al gravamen que pesa sobre el bien.

III.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Nuestra Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la

libertad de la impugnación.- SEGUNDO.- Por tanto, a efecto de resolver la controversia planteada, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil; el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.

TERCERO.- Asimismo, no se debe perder de vista, que el principio "tantum devolutum quantum appellatum" implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"¹; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación, CUARTO.- En el presente caso, viene en apelación la resolución número nueve, de fecha veintidós de junio del dos mil quince, que obra a fojas 105 a 108, en merito de la cual se resuelve declarar infundada la contradicción formulada por el ejecutado D02; en ese sentido del escrito de apelación que obra a fojas 125 a 129, doña Teodolinda Pazos de Vite, como principal argumento de su escrito de apelación indica que, se pretende ejecutar un embargo sobre la base de una tasación irreal; , lo que genera un abuso del derecho, ya que se ha tasado el inmueble por la suma de \$ 70.542.56 Dólares Americanos, que difiere de la presentada por su parte, ya que tasa el bien en la suma de \$ 100,460.00 Dólares Americanos.

QUINTO.- En ese sentido se debe precisar que, de la revisión del escrito de contradicción, se aprecia que tan sólo se limita a señalar que, la parte demandante pretende cobrar la suma de ciento tres mil trescientos diecisiete con 53/100 soles, a pesar de haber realizado pagos, conforme al cronograma de pagos, ya que ha amortizado la suma de Cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 56/100 soles; y asimismo sostiene que, se ha tasado el bien, y que dicha tasación no corresponde a la realidad; sin embargo, no cumple con sustentar

su contradicción en algún supuesto de inexigibilidad de la obligación, prevista en el artículo 690-D del Código Procesal Civil; más aún si la inexigibilidad de la obligación se produce, cuando la obligación se encuentra sujeta a plazo no vencido o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento, situación que no ha sucedido en autos, toda vez que el recurrente, no ha acreditado, con medio probatorio alguno, encontrarse al día en el pago sus cuotas mensuales, con la entidad demandante o en todo caso haber cumplido con la totalidad de la deuda.

SEXTO.- En ese orden de ideas, se tiene que el recurrente pretende con su recurso de apelación, se revoque la resolución recurrida, alegando básicamente que ha dado cumplimiento parcial de su obligación; al respecto corresponde señalar que al no haber regulado nuestro ordenamiento procesal civil el supuesto de cancelación parcial de obligaciones como causal de contradicción, mal puede servir como sustento su invocación, empero es de advertirse que sí dichos pagos no son cuestionados ni negados por la entidad ejecutante, las instancias de mérito haciendo uso de la actividad judicial de la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, pueden ordenar la deducción de dichos pagos al realizarse el pago de la deuda total a la entidad ejecutante.

SEPTIMO.- En ese mismo orden de ideas, la presentación de una; más aún si el recurrente, tanto en su escrito de contradicción o en su escrito de apelación, de ninguna manera acredita con medio probatorio alguno, el cumplimiento de la obligación que exige la entidad demandante; pese a ser su obligación conforme a lo prescrito por el artículo 196 del Código Procesal Civil.

OCTAVO.- En ese orden de ideas mucho menos constituye causal de contradicción, una supuesta tasación irreal, en la medida que, no debe perderse de vista que, en Testimonio de Garantía Hipotecaria se pactó una valorización convencional por la suma de US\$ 62,316.80 Dólares Americanos, pero no obstante ello la parte demandante, en su escrito de demanda adjunta una tasación actualizada por la suma de US\$ 70,542.00 Dólares Americanos, de conformidad con el artículo 720 inciso 3 del Código Procesal Civil; en consecuencia los argumentos esgrimidos por la recurrente, de ninguna manera tiene idoneidad para revocar o declarar nula la resolución recurrida; por lo que corresponde confirmar la resolución recurrida; en la medida que la recurrente, en el caso concreto no ha acreditado causal alguna

prevista en el artículo 690-D del Código Procesal Civil; por lo que corresponde confirmar la resolución que declara infundada la contradicción formulada; IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales CONFIRMARON el auto contenido en la resolución número nueve, su fecha veintidós de junio del dos mil quince, obrante de folios 105 a 108; mediante la cual se resuelve DECLARAR INFUNDADA la CONTRADICCIÓN formulada por el ejecutado D02, Y ORDENA el remate del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Máncora Mz. 55 Lt.8 Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura, que corre inscrito en la partida N° P15222659 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, debiendo la parte ejecutante presentar el arancel judicial por tal concepto. Consentida o ejecutoriada que se la presente y previa presentación del arancel judicial correspondiente Oficiase a la Oficina de Servicios Judiciales para la designación del Martillero Público. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente, procédase conforme a Ley. Actuó como ponente el juez Superior JS1. NOTIFIQUESE.

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la Posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	La congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

<p>Proceso sobre Ejecución de garantías en el expediente N° 00191-2014-03102-JR-CI-02; distrito judicial de Sullana – Talara, 2019</p>	<p>Inicio del proceso: 07 mayo -2012. Demanda: 07-mayo-2012. Mandato de ejecución: 22 Agosto-2012 (Res. 2) Formula contradicción: Sentencia Infundada contradicción: 22 junio 2015 (Res. 9) Concede recurso de apelación: 17/07/2015 Sentencia confirmada: 23/08/2016 (Res. 16) Sentencia Cúmplase lo ejecutoriado: 15/09/2016. Res. 18</p>	<p>Resolución N° 9: Sentencia que declara infundada contradicción y ordena remate: La resolución se encuentra debidamente fundamentada, y cumple con la claridad, por Ser entendible por cualquier ciudadano. Resolución N° 16: Sentencia Que confirma sentencia de primera instancia, se encuentra debidamente fundamentada, y cumple con la claridad, por Ser perfectamente entendible.</p>	<p>Determinar si ejecutado presenta medios probatorios que desvirtúen las liquidaciones puestas a cobro y respecto a la tasación no acorde a la realidad.</p>	<p>➤ El co ejecutado D02, formula contradicción sustentada en la causal de inexigibilidad parcial de la obligación ➤ Mediante escrito de fecha diecisiete de julio del dos mil e, que obra a folios 125 a 129, interpone recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número nueve</p>	<p>Testimonio de Escritura Pública de Garantía Hipotecaria don D02 y su cónyuge doña D01 constituyeron a favor de su representada primera y preferencial hipoteca, hasta por la suma de US\$. 77,896.00 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis y 00/100 Dólares Americanos) sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el Centro Poblado Máncora Mz. 55 Lt. 8 Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura; que corre inscrito en la Partida N° P15222659 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura. Liquidación de fecha 19 de diciembre del 2012, de S/. 60,878.92 así como la liquidación de fecha 28 de setiembre del 2013, por la suma de S/. 38,235.65 siendo un total de S/. 103,317.53 Ejecutado no presenta medios probatorios</p>
--	---	--	---	--	---

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización en el Proceso sobre ejecución de garantías; Expediente N° 00191-2014-0-3102-JRCI02; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo Al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, noviembre del 2019

JORGE ALBERTO ROJAS SANDOVAL

DNI N° 03843568

